**SOLICITUD DE CIERRE DE CAMBIO Y LIQUIDACION DE EGRESOS DE DIVISAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS** | | | **Mercado Libre de Cambios Venta de Cambio a Clientes** | FECHA | Nº BOLETO (asignado por el Banco) |
|  |  |
|
| **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.** | | | | | **020** |
| APELLIDO Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | | | | | CUIT/CUIL/CDI (\*) |
|  | | | | |  |
| DOMICILIO | | | | | |
|  | | | | | |
| CÓD. POSTAL | CÓD. PAÍS ORIGEN (\*\*) | | FECHA INGRESO (\*\*) | FECHA EMBARQUE (\*\*) | Nº DE OFICIALIZACIÓN |
|  | Elija un elemento. | |  |  |  |
| CÓDIGO Y CONCEPTO DE LA OPERACIÓN | | | | IMPORTE | |
| Elija un elemento. | | | |  | |
| CÓDIGO INSTRUMENTO VENDIDO | | | | CÓDIGO INSTRUMENTO RECIBIDO | |
| Elija un elemento. | | | | Elija un elemento. | |
| CÓD. MONEDA | | IMPORTE (SIN CENTAVOS) | | TIPO DE CAMBIO | |
|  | |  | |  | |
| BENEFICIARIO DEL EXTERIOR (\*\*) | | | | CUENTA Nº | |
|  | | | |  | |
| DOMICILIO | | | | CÓDIGO DEL PAÍS | |
|  | | | | Elija un elemento. | |
| BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR (\*\*) | | | | CÓDIGO SWIFT | |
|  | | | |  | |

Firma Aclaración y número de documento

|  |
| --- |
| Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros (\*\*\*). |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | | | | | | | | | | |  |  |  |
|  | Firma |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firmas y Sellos |  |  |
| (\*) Cuando se trate de un turista debe registrarse: Fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|
| (\*\*) Cuando corresponde de acuerdo a la operación solicitada. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (\*\*\*) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constate su identidad mediante verificación del documento de identidad  En caso de corresponder, el presente instrumento constituye comprobante justificativo de las percepciones sufridas según lo establecido por el Artículo 38 de la Ley 27.541 (y su modificación) y RG (AFIP) 4815. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|
|
| Suscribiendo el presente instrumento por derecho propio /en nombre y representación del titular de la operación (según corresponda), manifiesto en carácter de declaración jurada: -Que los datos e información consignados en el presente son exactos, correctos y fiel expresión de la verdad.  -Que el destino de la operación es el indicado en la solicitud y en el presente. -Conocer las normas de exterior y cambios que regulan que la operación solicitada y y no haber incumplido ni superado incluyendo la presente operación los límites y restricciones previstos en las mismas para el acceso al mercado de cambios y/o canje y/o arbitraje.  -Que he dado cumplimiento en caso de corresponder: a la presentación del relevamiento de activos y pasivos externos conforme la comunicación “A” 6401 y complementarias.  -En el marco de la Com. “A” 7518, solicito/solicitamos el acceso a la excepción establecida en el punto 1 de la referida comunicación, manifestando en carácter de Declaración Jurada (según corresponda):  PERSONA HUMANA  \*Que no supero el límite anual calendario establecido en el conjunto de las entidades y por el conjunto de conceptos comprendidos.  \*Que cumple lo previsto en el punto 3.16.3.1. de las normas de "Exterior y cambios" tomando como referencia el día en que solicita la utilización de este mecanismo, en reemplazo del día de acceso al mercado de cambios como requiere aquel.  \*Que se compromete a cumplir lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de "Exterior cambios" tomando como referencia el día en que solicita la utilización de este mecanismo, en reemplazo del día de acceso al mercado de cambios como requiere aquel.  \*Que la utilización de este mecanismo resulta neutra en materia fiscal.  PERSONA JURÍDICA  \*Que los cobros que dejan de liquidarse corresponden a exportaciones de servicios que están relacionadas con actividades vinculadas a la economía del conocimiento.  \*Que cuenta con una “Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento (Decreto N° 679/22)”.  \*Que conozco y acepto que el Banco se encuentra facultado a requerirme información que considere necesaria dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo. A tal fin autorizo expresamente al Banco a realizar todos los controles y verificaciones que estime conveniente a través de los medios que considere más eficaces, para dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente y a los estándares internacionales aceptados sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevención de financiamiento de terrorismo. En tal sentido reconozco que el Banco tendrá la facultad de no cursar la operación solicitada en caso que considere vulneradas dichas normas o estándares sin que ello le genere responsabilidad alguna.  \*Que tomo conocimiento que la presente operación está sujeta al régimen informativo del BCRA y de la UIF y que todas las operaciones que no se ajusten a la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario.  \*Que por el plazo de 5 años anteriores a la fecha del presente y por operaciones anteriores al 2.9.19, no registro una condena o un sumario en materia penal cambiario en trámite, en ambos casos, por infracciones al artículo 1º inciso c) de la Ley 19359 relativas a regímenes de pagos por importaciones de bienes. Serán consideradas las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación. ("A" 7313) \*Que el día que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores - o en los 90 (noventa) días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos bajo la ley argentina -, en forma directa, indirecta o por cuenta y orden de terceros, no he concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, no he realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, no he realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, no he adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, no he adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, no he adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y no he entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|
|
|

Firma Aclaración y número de documento

|  |
| --- |
| Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros (\*\*\*) |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Firma |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firmas y Sellos |  |  |

(\*\*\*) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constate su identidad mediante verificación del documento de identidad

(\*\*\*\*) A integrar por el cliente

(\*\*\*\*\*) A integrar por el cliente nro. de inciso y monto asignado

|  |
| --- |
| - Que se compromete desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 180 (ciento ochenta) días corridos subsiguientes - o por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo la ley argentina -, en forma directa, indirecta o por cuenta y orden de terceros, a no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, a no realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, a no realizar transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, a no adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, a no adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, a no adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y a no entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.  - A los efectos de las dos declaraciones precedentes, no se considerarán: (i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mí/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores de residentes del sector privado, comprometiéndome/comprometiéndonos a presentar ante la entidad la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados; (ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento; (iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o sea utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones: (a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo un año de gracia para el pago de capital; (b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo un año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; (c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo dos años de gracia para el pago de capital; (d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos (a) y (c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; (e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto (c) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. En caso de haber realizado alguna de las operaciones referidas en los puntos (a) a (c) precedentes, declaramos bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos tales las operaciones se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina; (iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) ni las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia; ni (v) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/24 por importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.  - Que:  se acompaña el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, y se declara que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nosotros, o a otras empresas con las que integramos un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.  en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores, salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de nuestra actividad, no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica.  se acompaña el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, y sus respectivas declaraciones juradas en los términos de los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4 de las normas de Exterior y Cambios. En caso de un ente perteneciente al sector público nacional, no será necesaria la presentación por parte de ese ente de la declaración jurada requerida.  se acompaña el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, y sus respectivas declaraciones juradas en las cuales se deja constancia de que cumplen lo requerido en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de exterior y cambios, o que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. de las normas de Exterior y Cambios, salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, no han recibido en el país fondos en moneda local líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- ni otros activos locales que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. de las normas de Exterior y Cambios a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4. de las normas de Exterior y Cambios. En caso de un ente perteneciente al sector público nacional, no será necesaria la presentación por parte de ese ente de la declaración jurada requerida.  -Conocer que las tres declaraciones juradas precedentes no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:  i) operaciones de clientes realizadas en el marco del punto 3.14.1. de las normas de Exterior y Cambios en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una "Caja de ahorro para turistas" al momento de cierre;  ii) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.5. de las normas de Exterior y Cambios;  iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;  iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. de las normas de Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.  -Que si el acceso al mercado de cambios tuviere como destino la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09 y A14), remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (código de concepto A05) en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1. del T.O de Exterior y, se cumplen la totalidad de los requisitos previstos en los puntos 3.8.1 a 3.8.15 del T.O. de Exterior y Cambios Cambios. Considerando los términos establecidos en el punto 1. Apartado 1.1. de la Com. A 7606, declaro bajo juramento que no solicité ni obtuve el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así tampoco lo obtuve de manera automática, y tampoco mantengo el subsidio en las tarifas de agua potable y por lo tanto no me encuentro impedido de realizar las operaciones establecidas en este punto. Asimismo, de conformidad con la Com. A 7810, declaro bajo juramento que no mantengo vigente ningún "CRÉDITO ANSES" en el marco de la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Finalmente, declaro bajo juramento que, en caso de ser beneficiario del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o trabajador aportante al mismo, no mantengo vigente ningún financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23.  .-Que de ser autónomo, monotributista o empleado de casas particulares, no ha percibido subsidios de carácter alimentario.  -Que conoce y acepta que en el caso de que el proveedor del exterior sea una contraparte vinculada con el importador o se necesiten plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, se requerirá contar la previa conformidad del BCRA antes del acceso al mercado de cambios.  -Que, la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía al inicio del día en que solicito el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, activos externos líquidos disponibles y, exclusivamente hasta el 31/12/24 en caso de clientes que revistan la calidad de jurisdicción local, tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses). A estos efectos serán considerados activos externos líquidos, entre otros, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Por su parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.  -  Que, en caso de tener activos externos líquidos disponibles por un monto superior a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), no me excedo de tal monto, considerando que parcial o totalmente esos activos: i. fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; ii. fueron transferidos a su favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos; v. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las normas de Exterior y Cambios; vi. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) de las normas de Exterior y Cambios; o vii. exclusivamente en caso de ser un cliente que reviste la calidad de jurisdicción local, se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados en entidad financieras locales. Manifestamos asimismo, que los activos externos líquidos disponibles al inicio del día de la fecha ascienden a la suma de       (\*\*\*\*), y que los montos asignados aplicables a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) al vii) son las siguientes       (\*\*\*\*\*).  -Que, me obligo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020. Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a: i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.5. de las normas de Exterior y Cambios. ii) operaciones propias de una entidad en carácter de cliente; iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.  - Que no estamos incluidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos.  - Que, de corresponder, hemos cumplimentado con el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes".  - Que no estamos incluidos por el BCRA en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes. -Que, en caso de solicitar acceso al mercado para cancelación de servicios de capital de Endeudamientos financieros con el exterior (siempre que el acreedor no sea una contraparte vinculada); o para cancelar capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, el monto por el cual se accedería al mercado de cambios no superará el equivalente a US$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) por mes calendario y en el conjunto de entidades.  - Que en caso de ser el Solicitante empresa pública, no resulta aplicable el límite mensual consignado en el apartado inmediato precedente para acceder al mercado de cambios para cancelar capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.  -Conocer y aceptar que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país. |
|
|
|

Firma Aclaración y número de documento

|  |
| --- |
| Certificamos que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros (\*\*\*) |
|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Firma |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firmas y Sellos |  |  |

(\*\*\*) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constate su identidad mediante verificación del documento de identidad

(\*\*\*\*) A integrar por el cliente

(\*\*\*\*\*) A integrar por el cliente nro. de inciso y monto asignado